

ACUERDO No. 019 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Ordenanzal 261 de 2008, Decreto Ordenanzal 408 de 2024, Decreto 190 de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1º del Decreto Ordenanzal No. 00261 de 2008, se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, hoy, Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca -ICCU *"como un Establecimiento Público del sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Transporte y Movilidad"*.

Que el artículo 7 del Decreto Ordenanzal No. 408 de 2024 establece que la dirección y administración del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU corresponderán al Consejo Directivo, como máxima autoridad de la entidad, y al Director General.

Que mediante Ordenanza No. 018 del 20 de noviembre de 2024, la Asamblea Departamental expidió el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Apropriaciones del Departamento de Cundinamarca para la vigencia fiscal 2025, y en la misma se incluye la sección presupuestal 1223, correspondiente al presupuesto para la vigencia 2025 del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU, por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$853.357.164.905).

Que asimismo, el numeral 10.4 del artículo No. 10 del Decreto Ordenanzal No. 408 de 2024, señala que es función del Consejo Directivo del ICCU, *"aprobar el proyecto de presupuesto y demás actos de modificación y adición requeridos de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia"*.

Que los numerales 16.11 y 16.23 establecen como funciones del Director General del Instituto las de *"ordenar el estricto cumplimiento de las normas vigentes de administración de personal y dictar las disposiciones necesarias para su administración"* así como *"ejecutar las decisiones del Consejo Directivo y cumplir todas aquellas funciones que se relacionan con la organización y funcionamiento de la entidad y que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad"*.



SC-CER849789



Gobernación de
Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1624
www.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales

 CundiGov  @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

ACUERDO No. 019 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que mediante Acuerdo No. 038 del 26 de diciembre de 2024, se adoptó el “presupuesto del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca-ICCU, para la vigencia 2025, con base en el Decreto No. 480 del 18 de diciembre de 2024” y en el cual se designó la suma de VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$21.435.408.758), para gastos de personal, vigencia 2025.

Que mediante Decreto No. 190 del 21 de julio de 2025, el Gobierno Departamental realizó el “incremento anual a las asignaciones básicas mensuales de los empleos del Sector Central del Departamento, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre 2025, y se dictan otras disposiciones”

Que en el artículo segundo ibidem, se establecieron las asignaciones básicas mensuales de los empleos públicos del sector central de la Administración Pública de Cundinamarca se incrementan hasta “el siete punto veinticinco por ciento (7,25%), para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y se dictan otras disposiciones, así:

| NIVEL/ GRADO | DIRECTIVO | ASESOR | PROFESIONAL | TÉCNICO | ASISTENCIAL |
|--------------|---------------|---------------|---------------|--------------|--------------|
| 1 | \$ 12.588.411 | \$ 6.717.397 | \$ 4.712.969 | \$ 3.583.382 | \$ 2.773.948 |
| 2 | \$ 14.331.963 | \$ 7.450.410 | \$ 5.051.546 | \$ 3.911.810 | \$ 2.903.710 |
| 3 | \$ 14.910.584 | \$ 8.257.713 | \$ 5.743.176 | \$ 4.335.351 | \$ 3.058.201 |
| 4 | \$ 15.905.346 | \$ 9.423.211 | \$ 6.466.362 | \$ 4.476.168 | \$ 3.251.241 |
| 5 | \$ 17.377.740 | \$ 10.651.360 | \$ 7.152.123 | | \$ 3.412.965 |
| 6 | \$ 18.125.486 | \$ 11.756.477 | \$ 7.817.037 | | \$ 3.633.334 |
| 7 | \$ 18.870.688 | \$ 12.588.411 | \$ 8.257.713 | | \$ 4.009.379 |
| 8 | \$ 19.169.427 | \$ 13.161.205 | \$ 8.610.246 | | \$ 4.346.167 |
| 9 | \$ 20.032.028 | \$ 14.910.584 | \$ 9.423.211 | | \$ 4.451.755 |
| 10 | \$ 20.933.482 | \$ 17.202.970 | \$ 10.651.360 | | |
| 11 | \$ 21.623.849 | | | | |

Que en el artículo tercero del mencionado Decreto, se estableció que el incremento de las asignaciones básicas mensuales de los empleos de las entidades descentralizadas podrá ser hasta “el siete punto veinticinco por ciento (7,25%), mediante Acuerdo de la Junta o Consejo Directivo, en el marco de sus competencias y funciones, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal que lo ampare, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2025 y deberán exceptuar conforme a la ley, los empleos públicos que al aplicar este porcentaje superen el límite máximo salarial que fije el Gobierno Nacional, en cuyo caso deberán aplicarles el siete por ciento (7%)”.



SC-CER649789



Gobernación de
Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1624
www.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
f/CundiGob @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

ACUERDO No. 019 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto No. 620 del 03 de junio de 2025, estableció los límites máximos salariales aplicables a los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, motivo por el cual el ajuste salarial dispuesto por el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca-ICCU, para la vigencia 2025 se encuentra dentro de los topes permitidos por la normativa nacional garantizando así su legalidad y conformidad con el régimen salarial vigente.

Que es importante para la adopción del incremento salarial, observar el principio constitucional a una remuneración vital y móvil, que sea proporcional a la cantidad y calidad del trabajo que se debe ejecutar para el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo, a fin de contrarrestar la pérdida del poder adquisitivo y asegurar que, en términos generales el salario conserve su valor. Para tal efecto, la Corte Constitucional en la Sentencia T-102 de 1995, planteó que la retribución salarial debe ser equivalente al servicio prestado implicando que el salario es una deuda de valor. Por eso, la retribución del trabajador, debe mantener año tras año el valor pactado ya que no se puede ser indiferente a la realidad inflacionaria de la economía colombiana.

Que en virtud de lo anterior, históricamente para el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU, durante las últimas vigencias, se ha adoptado el incremento salarial que corresponde para los empleados de sector central de la Administración Pública Departamental, obedeciendo a principios de igualdad de que trata el artículo 53 Constitucional y lo expresado en la Sentencia de la Corte Constitucional SU - 519-97.

Que es pertinente realizar el incremento salarial a la planta de personal del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU para la vigencia 2025, en las asignaciones básicas mensuales y reliquidar los salarios, prestaciones sociales, seguridad social, parafiscales y demás emolumentos a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, para la planta de empleos conformada mediante Decreto Departamental No. 006 del 17 de enero de 2025.

Que la Subdirección Financiera del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca-ICCU expidió certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025000498 del 28 de julio del 2025, conforme al artículo tercero del Decreto N° 190 de 2025, garantizando la existencia de recursos necesarios para amparar el incremento salarial de la vigencia fiscal 2025 y los gastos que genere la adopción del presente Acuerdo.

Que en consecuencia el Consejo Directivo del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU,



SC-CERS49789



Gobernación de
Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1624
www.iccu.gov.co / @iccu gob en redes sociales
f/CundiGov x/CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

ACUERDO No. 019 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO- Adoptar el incremento anual a las asignaciones básicas mensuales según lo establecido en el Decreto Departamental No. 190 del 21 de julio de 2025, que corresponde al siete punto veinticinco por ciento (7,25%) para los empleos de la planta de personal del Instituto y para los empleos del nivel directivo grado 11, técnico grado 4 y asistencial grado 1 y 9, el incremento corresponde al máximo establecido por el Gobierno Nacional, esto es el siete por ciento (7%) para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2025.

En aplicación del incremento a los valores establecidos y adoptados en el presente Acuerdo, las asignaciones básicas mensuales de los empleos de la planta de personal del Instituto para la vigencia 2025, quedarán de la siguiente manera:

| NIVEL | CANT | DENOMINACIÓN EMPLEO | CÓDIGO | GRADO | ASIGNACIÓN BÁSICA 2025 |
|-------------|------|---|--------|-------|------------------------|
| Directivo | 1 | Director General de Entidad Descentralizada | 050 | 11 | 21.623.849 |
| | 2 | Director Administrativo | 009 | 08 | 19.169.427 |
| | 3 | Director Técnico | 009 | 08 | 19.169.427 |
| | 1 | Jefe de Oficina | 006 | 03 | 14.910.584 |
| | 2 | Subdirector Técnico | 068 | 03 | 14.910.584 |
| | 2 | Jefe de Oficina | 006 | 01 | 12.588.411 |
| | 1 | Subdirector Administrativo | 068 | 01 | 12.588.411 |
| | 1 | Subdirector Financiero | 068 | 01 | 12.588.411 |
| | 1 | Subdirector Técnico | 068 | 01 | 12.588.411 |
| Asesor | 1 | Jefe de Oficina Asesora de Planeacion | 115 | 10 | 17.202.970 |
| | 8 | Asesor | 105 | 07 | 12.588.411 |
| | 1 | Asesor | 105 | 06 | 11.756.477 |
| | 1 | Asesor | 105 | 05 | 10.651.360 |
| Profesional | 1 | Tesorero General | 201 | 10 | 10.651.360 |
| | 1 | Profesional Especializado | 222 | 10 | 10.651.360 |
| | 4 | Profesional Especializado | 222 | 09 | 9.423.211 |
| | 8 | Profesional Especializado | 222 | 08 | 8.610.246 |
| | 3 | Profesional Especializado | 222 | 07 | 8.257.713 |
| | 35 | Profesional Especializado | 222 | 06 | 7.817.037 |
| | 10 | Profesional Universitario | 219 | 05 | 7.152.123 |
| | 6 | Profesional Universitario | 219 | 04 | 6.466.362 |
| | 6 | Profesional Universitario | 219 | 03 | 5.743.176 |
| | 2 | Profesional Universitario | 219 | 01 | 4.712.969 |
| Técnico | 6 | Técnico Operativo | 314 | 04 | 4.476.168 |
| | 3 | Técnico Operativo | 314 | 03 | 4.335.347 |
| | 1 | Técnico Operativo | 314 | 02 | 3.977.810 |
| | 2 | Técnico Operativo | 314 | 01 | 3.583.382 |
| Asistencial | 1 | Auxiliar Administrativo | 407 | 07 | 4.009.379 |
| | 8 | Auxiliar Administrativo | 407 | 04 | 3.251.241 |



**Gobernación de
Cundinamarca**

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1624
www.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
f/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

ACUERDO No. 019 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| NIVEL | CANT | DENOMINACIÓN EMPLEO | CÓDIGO | GRADO | ASIGNACIÓN BÁSICA 2025 |
|-------|------|----------------------|--------|-------|------------------------|
| | 2 | Conductor Mecánico | 482 | 06 | 3.633.334 |
| | 2 | Secretario Ejecutivo | 425 | 06 | 3.633.334 |
| | 1 | Secretario Ejecutivo | 425 | 04 | 3.251.241 |
| 127 | | | | | |

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca-ICCU, a través de la Dirección Administrativa y Financiera y Subdirección de Talento Humano reajustará y reliquidará los salarios, prestaciones sociales, seguridad social, parafiscales y demás emolumentos a que haya lugar para la planta de empleos existente.

ARTÍCULO TERCERO. - El Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca-ICCU en aplicación del presente incremento salarial anual respetará los límites salariales por categoría y niveles jerárquicos que establezca el Gobierno Nacional en su momento, realizando los ajustes y trámites correspondientes, en caso de resultar necesario.


ARTÍCULO CUARTO. - Remitir copia del presente Acuerdo a la Dirección Administrativa y Financiera y a la Subdirección de Talento Humano del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2025.


GERMÁN ENRIQUE GÓMEZ GONZÁLEZ
Presidente del Consejo Directivo
Delegado del Gobernador


KAREN CAMARGO ARIAS
Secretaria del Consejo Directivo

Vo.Bo. Yesenia Herreño Bernal - Directora General ICCU
Aprobó: Germán Alirio Meléndez Campos - Director Jurídico ICCU
Revisó: Yohana Matilde Bohórquez Enciso - Jefe Oficina Asesora de Planeación - ICCU
Revisó: Haidy Yuliet Rodríguez Miranda - Profesional Universitario - ICCU
Revisó: Yurani Betancourt - Profesional Universitario - ICCU
Proyectó: Luisa F. Mancera - Contratista ICCU



**Gobernación de
Cundinamarca**

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co